



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

SENTENCIA

Ref: **Tutela** 11001-40-03-032-**2022-01276-01**

Procede el Despacho en esta instancia a decidir la impugnación que formuló la parte accionada Compensar EPS, contra el fallo de tutela adiado quince de diciembre de dos mil veintidós proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal dentro de la acción de tutela arriba referenciada.

I. Antecedentes

Mediante sentencia el Juzgado 32 Civil Municipal concedió el amparo del derecho a la salud del señor MARCO TULIO CORTES ORJUELA y en consecuencia le ordenó a la entidad accionada COMPENSAR E.P.S. que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia proceda a notificar al accionante la determinación de desvincularlo como afiliado de dicha EPS, a fin que este ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tiene; y así mismo, para que proceda a acompañarlo y brindarle la asesoría, hasta cuando este logre vincularse nuevamente al Sistema de Seguridad Social en Salud en el régimen contributivo o subsidiado.

La citada decisión fue impugnada por COMPENSAR EPS, mediante escrito en el que señaló en apretada síntesis que se debe modificar la orden impartida en el numeral segundo, parte final, esto es, lo que refiere a la orden: "proceda a acompañarlo y brindarle la asesoría, hasta cuando este logre vincularse nuevamente al Sistema de Seguridad Social en Salud en el régimen contributivo o subsidiado", como quiera que esta legalmente prohibido registrar la novedad de movilidad ya sea en el régimen de afiliación contributivo o subsidiado en el sistema de seguridad social sin que medie solicitud del afiliado.

II. Consideraciones de Segundo Grado

Es competente este Juzgado para decidir sobre los puntos de inconformidad con la sentencia, expresados por la recurrente, concedida y tramitada como lo fue en debida forma la impugnación.

La sentencia de tutela proferida se fundamentó en el precedente constitucional, según el cual, se debe atender el principio y vocación de permanencia en el sistema de salud, por lo que deberá dar continuidad en la prestación de los servicios de salud a sus afiliados y en el caso de una desafiliación se debe permitir la defensa adecuada ante esa circunstancia y en todo caso brindarse el debido acompañamiento al usuario en salud para el trámite pertinente de vinculación al sistema de seguridad social en salud.

Además, se tuvo en cuenta allí que se cumplían los requisitos para el amparo por esta vía según las subreglas establecidas en la jurisprudencia constitucional.

Ahora, conforme a lo expuesto por la EPS accionada ante la imposibilidad legal de atender la orden de tutela tal como fue determinada, y atendiendo el precedente jurisprudencial¹, donde se indica que una resolución judicial debe ser apreciada de forma conjunta y panorámica en todo el trámite tutelar por lo que es posible implementar la modificación para una complementación de una orden en las acciones de tutela, siempre que se cumpla alguno de los siguientes aspectos, a) La orden original nunca garantizó el goce efectivo del derecho fundamental tutelado o lo hizo en un comienzo, pero fue en vano (*devino inane*); b) Implica afectar de forma grave, directa, cierta, manifiesta e inminente el interés público y c) Es evidente que lo ordenado siempre será imposible de cumplir.

Por tanto, las medidas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la decisión atendiendo la esencia de la orden impartida en el fallo, ello para lograr el goce efectivo del derecho fundamental tutelado.

Ahora conforme a lo hasta aquí indicado y para este caso concreto no procede la modificación de la sentencia por cuanto no debe modularse la orden impartida en razón que no hay aspectos accidentales tales como tiempo, modo o lugar para modificar lo decidido por el juez constitucional de primera instancia, pues ha de tenerse en cuenta que conforme lo indica el Art 2.1.7.7 del Decreto 780 de 2016 que fuere modificado por el Art. 7 del Decreto 64 de 2020² no se supedita el registro de la movilidad en el sistema de seguridad social o de los regímenes subsidiado - contributivo a la petición previa del usuario, lo que indica dicho articulado es el deber del usuario de registrar a los sujetos componentes de su núcleo familiar para la novedad de movilidad entre regímenes e informar la novedad de un vínculo laboral (perdida o vinculación a un trabajo), por tanto las EPS deberán informar en el Sistema de Afiliación Transaccional -SAT tales novedades, por lo que la orden impartida de acompañamiento y asesoría

¹ Tutela T086 de 2003 Corte Constitucional; Sentencia 68001221300020190047302 Corte Suprema de Justicia -Sala Civil Abr.15/20

² <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=105112#7>

necesaria para la afiliación y continuidad en el sistema de seguridad social, es acertada, por consiguiente, se confirmará la sentencia.

III. Decisión:

Congruente con lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, RESUELVE:

Primero: Se CONFIRMA la sentencia de tutela proferida el 15 de diciembre de 2022 por el Juzgado 32 Civil Municipal, por las razones expuestas, en la presente providencia.

Segundo: Notifíquesele a las partes de este fallo, incluso al juez de primera instancia, por el medio más expedito.

Tercero: Remitir la presente actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme al protocolo dispuesto por dicho cuerpo colegiado.

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

-Juez-

vprl

Firmado Por:

María Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d40b27b78d21f0dc2d57445d2d4ce1d32c17e60bfb7fa18e9cab9d3467cdddd**

Documento generado en 22/02/2023 11:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>